

QW CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del numeral primero del auto No. 297 de marzo 2 del 2021. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 671

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 76001311001320210004400
DEMANDANTES: ANDREA VALENZUELA PEREA
DEMANDADO: HERMES STAVE CORDOBA RAMIREZ
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Visto el informe secretarial que antecede, entrara el despacho a analizar el recurso interpuesto por la parte demandante en contra del numeral primero del auto No. 297 del 2 de marzo del año en curso mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del señor CORDOBA RAMIREZ, y se liquidaron las cuotas adeudadas de conformidad con lo ordenado en la sentencia No. 173 de diciembre 16 de 2020 proferida dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria, que decreto que la cuota que debe aportar el demandado es de un porcentaje del 45% del total de los ingresos que este perciba en la empresa que actualmente labore.

En la demanda se observa la certificación allegada por la empresa SEGURIDAD MAGISTRAL, de fecha diciembre 15 de 2020, en la que informan que el señor HERMES STAVE CORDOBA RAMIREZ percibe una asignación mensual de \$ 877.803.00 mas auxilio de transporte de \$ 102.854.00 y un auxilio No. constitutivo por \$ 319.343.00., para un total de \$ 1.300.000.00.

Indica el apoderado de la parte demandante que las cuotas del año 2021 liquidadas por el despacho se deben de actualizar de conformidad con el aumento anual del salario mínimo decretado por el gobierno como quiera que este quedo establecido en la suma de \$ 908.526.00 más el auxilio de transporte en \$ 106.454.00. Si a dichos valores se le agrega el auxilio No. constitutivo por valor de \$ 319.343.00., del cual se desconoce su aumento, y se le aplica el porcentaje del 45% correspondiente a la cuota alimentaria, arroja un valor total de \$ 600.445.00.

En razón a lo anterior, habrá de modificarse las cuotas liquidadas por el despacho en el auto de mandamiento de pago, y las cuales quedaran de la siguiente manera:

- Cuota extra diciembre de 2020..... \$ 585.000.00
- Cuota enero de 2021..... \$ 600.445.00

- Cuota febrero de 2021..... \$ 600.445.00
- Cuota marzo de 2021..... \$ 600.445.00
- Costas proceso 2019-0171.....\$ 877.803.00.

Total\$ 3.264.138.00

Por lo anterior, el valor del mandamiento de pago en contra del demandado HERMES STAVE CORDOBA RAMIREZ y en favor de la señora ANDREA VALENZUELA PEREA será por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 3.264.138.00).

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

REPONER el numeral primero del auto No. 297 del dos (2) de marzo del año en curso, en razón a lo ya considerado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.